

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 252693103001201900016-01
DEMANDANTE: JAIRO ENRIQUE ESPINOSA
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE TORRES ROMERO
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTINUEVE (29) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)
MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 1º de marzo de 2021 Proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Facatativá, Cundinamarca, dentro del proceso ordinario laboral de Jairo Enrique Espinosa Bernal contra Luis Enrique Torres Moreno, en tanto negó las pretensiones de la demanda, en su lugar, se declara que entre las partes existió un contrato de trabajo durante 4 días del mes de junio de 2016, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado Luis Enrique Espinosa Bernal al pago de los siguientes valores y conceptos:

\$10.863 por cesantías

\$14 por intereses a las cesantías

\$5.000 por vacaciones

10.863 por prima de servicios

\$10.360 por auxilio de transporte

Al pago del cálculo actuarial, por una semana de cotización del mes de junio de 2016, liquidado con el salario de \$30.000 diarios; para tal efecto se concede al demandante el término de 5 días desde la ejecutoria de la sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará; y en caso de guardar silencio al respecto, será el demandado el que elegirá dicho fondo pensional 5 días después de que venza la oportunidad del actor; y además, se le concede al accionado un término adicional de 5 días para que eleve la solicitud de liquidación de los aportes y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la administradora, y en el evento de que el demandado no cumpla con su obligación de solicitar el cálculo actuarial, tal diligencia deberá hacerla el demandante.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia consultada.

CUARTO: Sin costas en esta instancia por tratarse del grado jurisdiccional de Consulta. Las de primera a cargo del demandado.

QUINTO: DEVOLVER el expediente digital al juzgado de origen.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 30/04/2021 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 30/04/2021 , a las 5: 00 p. m, no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.